

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 24 NOV 2021

Proceso 2009 – 01780

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

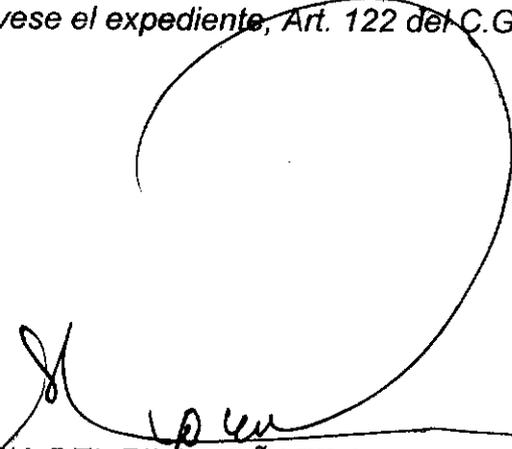
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hdy	25 NOV 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

24 NOV 2021

Proceso 2010 – 01136

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.

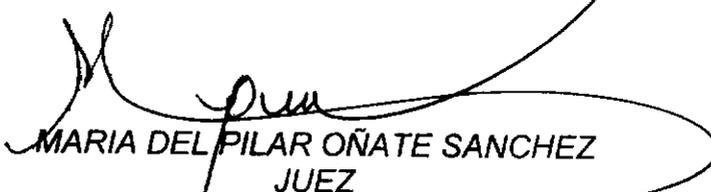
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- **Desglose** el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy	25 NOV 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

24 NOV 2021

Proceso 2013 – 00806

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.

2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

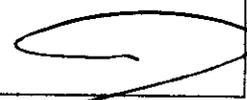
5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 / foy 25 NOV 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 24 NOV 2021

Proceso 2013 - 00830

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

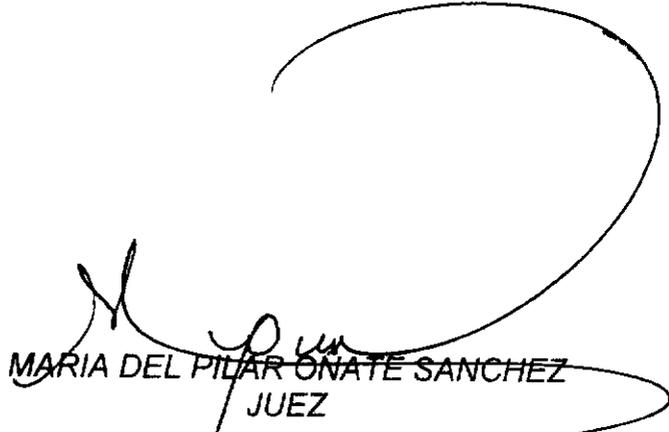
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 hoy	
El Secretario	25 NOV 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

24 NOV 2021

Proceso 2014 - 00065

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.

2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

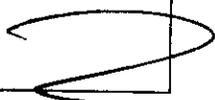
3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy	25 NOV 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

24 NOV 2021

Proceso 2014 - 00372

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

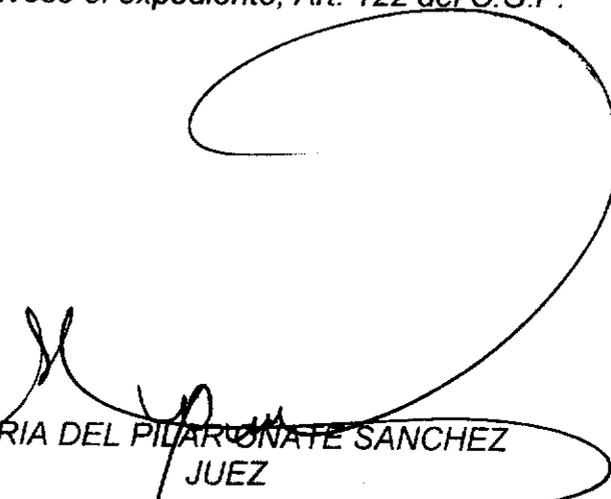
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

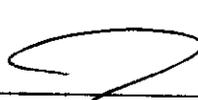
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy	
El Secretario	25 NOV 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 24 NOV 2021

Proceso 2014 - 00402

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

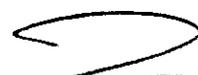
3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 24 NOV 2021

Proceso 2014 - 00741

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy	
El Secretario	25 NOV 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

24 NOV 2021

Proceso 2015 - 00096

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.

2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 127 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 24 NOV 2021

Proceso 2021-00072

Al revisar el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los
plazos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General
de Procedimiento Civil (Ley 1564 de 2012).

Por lo tanto, en consecuencia, y en virtud de lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo
317 del Código General de Procedimiento Civil, el Despacho DISPONE:

1) ORDENAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por
DESPACHO TACITO.

2) ORDENAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el
proceso de referencia. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría,
deben ser levantados a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada
por las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3) ORDENAR que se pague en costas.

4) ORDENAR que se registre el título valor base de la acción a favor del extremo demandante
de conformidad con las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5) De conformidad con lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFICACION


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 123 Hoy

El Secretario

25 NOV 2021

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

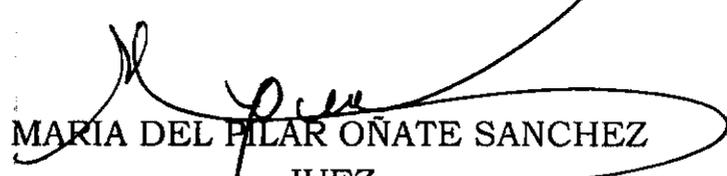
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

Mosquera, 24 NOV 2021

2017 - 00261

que en el presente asunto no existe tramite pendiente,
proceda con el archivo de las presentes diligencias dejando
las diligencias del caso.

ESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por

notificación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 24 NOV 2021

Proceso 2017 - 00442

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 hoy 25 NOV 2021
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

24 NOV 2021

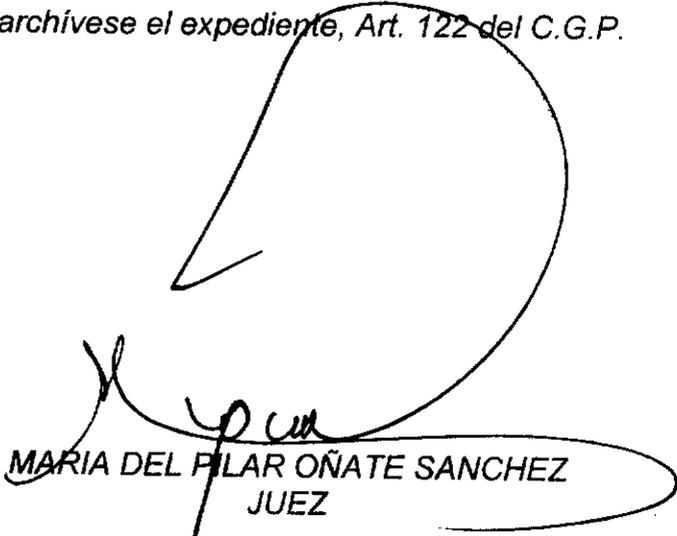
Proceso 2017 - 00589

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

24 NOV 2021

Proceso 2017 - 00598

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.

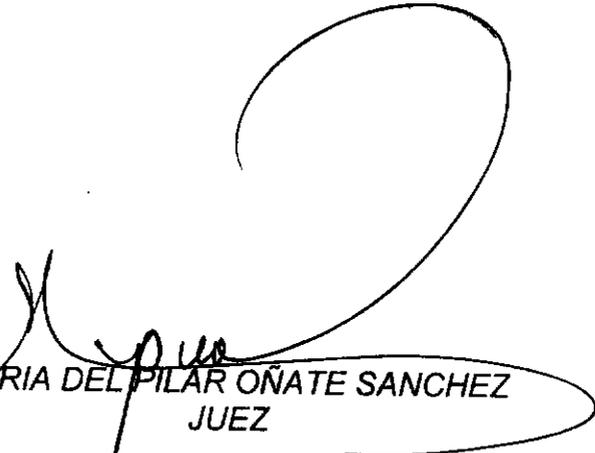
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

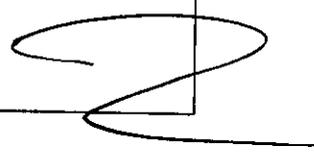
3.- Sin condena en costas.

4.- **Desglose** el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy	25 NOV 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 24 NOV 2021

Proceso 2017 – 00701

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 24 NOV 2021

Proceso 2017 – 00843

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.
- 2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

24 NOV 2021

Proceso 2017 - 00887

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

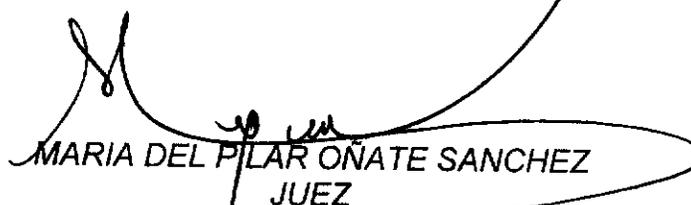
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 23 hoy 25 NOV 2021
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 24 NOV 2021

Proceso 2017 – 00895

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.
- 2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

24 NOV 2021

Proceso 2018 - 00520

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.

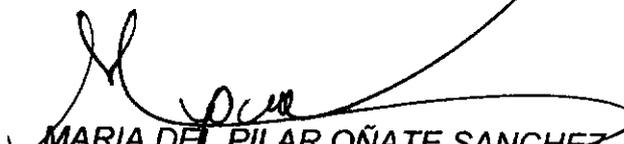
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy	
El Secretario	25 NOV 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 24 NOV 2021

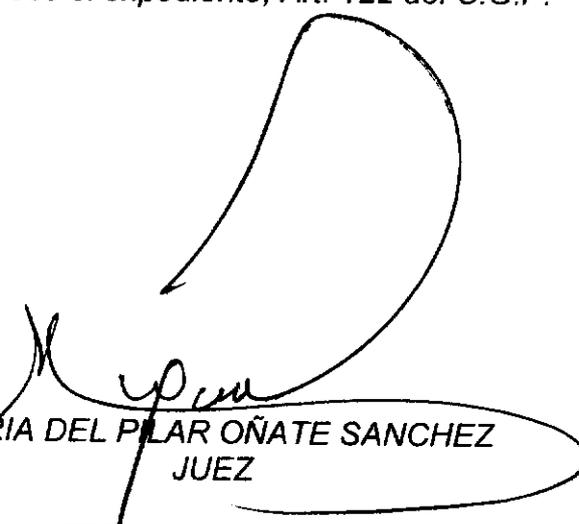
Proceso 2018 - 00706

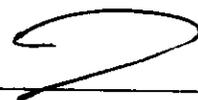
Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

- 1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**.
- 2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.
- 3.- Sin condena en costas.
- 4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

BDA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 24 NOV 2021

Proceso 2018 - 01304

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2. Literal b del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

Por lo anteriormente expuesto e invocando lo establecido en el Artículo precitado, el Despacho DISPONE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO.*

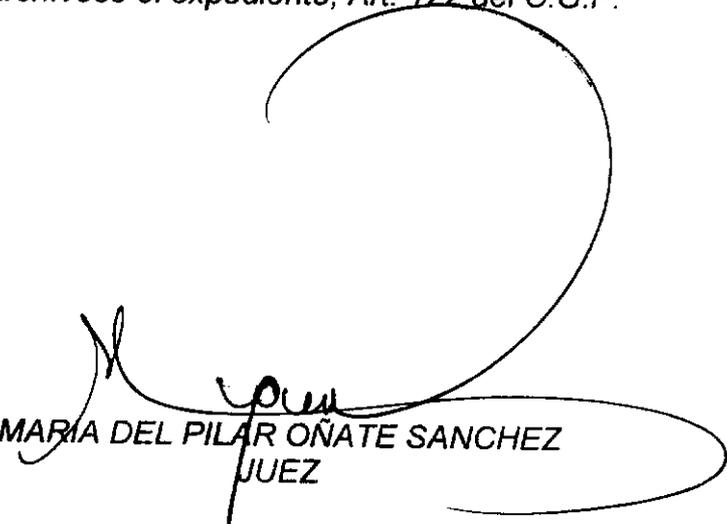
2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos Por Secretaría, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy	
El Secretario	25 NOV 2021
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

BOA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 24 NOV 2021

Proceso 09-00237

Se presta atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada y coadyuvado por los aquí demandadas (fl.62, 63), con los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se

Se declara terminado el presente proceso ejecutivo singular, por el pago total de la obligación.

Se levantan las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

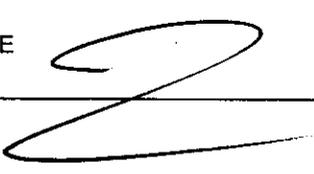
Se desglosan los documentos sustento de la obligación, a cargo de las expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Se condena en costas.

Conforme a lo solicitado en el escrito de terminación, hágase en los títulos de depósito judicial que reposan para el proceso por la suma de \$4.468.000, al apoderado judicial de la parte

Se archivar el presente expediente, una vez verificadas las disposiciones. Art. 122 del C.G.P.


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario
BERNARDO OSPINA AGUIRRE


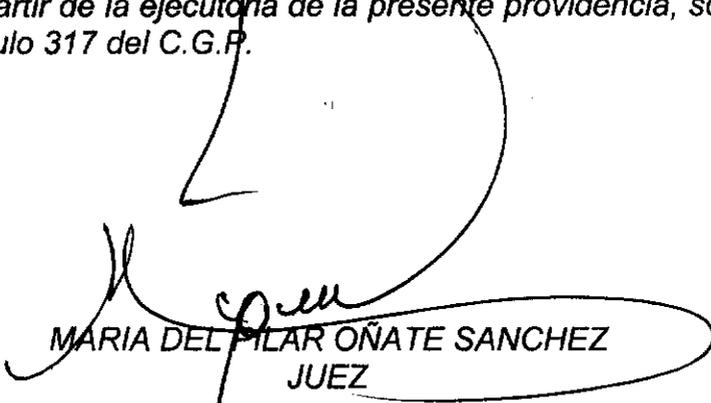
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 24 NOV 2021

00348

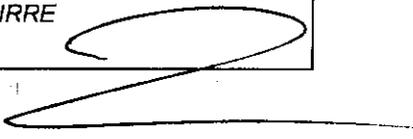
Se ordena a la parte actora para que informe a este Despacho, el trámite dado al proceso de ejecución de sentencia 24 de julio de 2020, para lo cual se le concede un término de Diez (10) días hábiles a partir de la ejecutoria de la presente providencia, so pena de nulidad de acuerdo con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFICACION SE


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

24 NOV 2021

Proceso No. 2019 - 01017

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

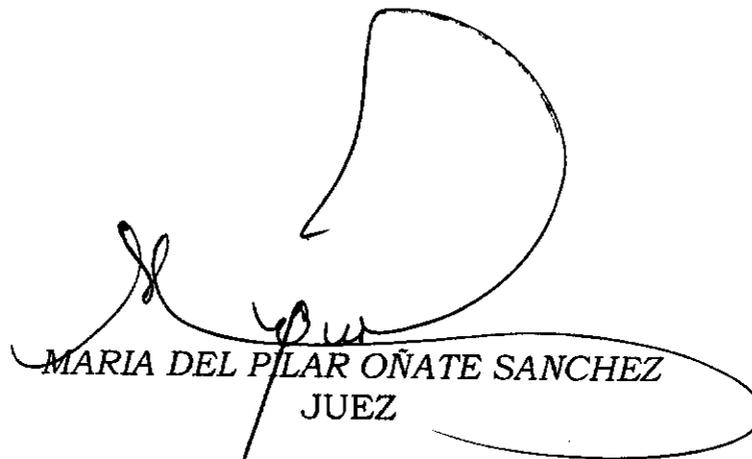
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

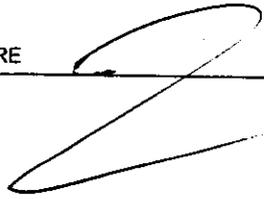
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

24 NOV 2021

Proceso No. 2019 - 01061

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

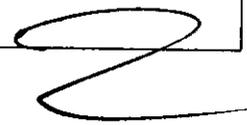
3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO	La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO N°	Hoy
	25 NOV 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

24 NOV 2021

Proceso No. 2019 - 01178

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

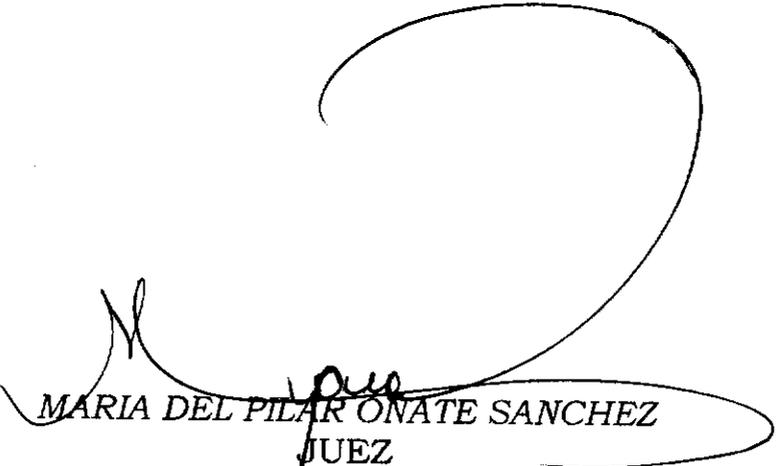
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

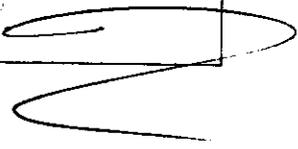
3.- Sin condena en costas.

4.- **Desglose** el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- **Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO. La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy	25 NOV 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 24 NOV 2021

Proceso No. 2019 - 01375

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

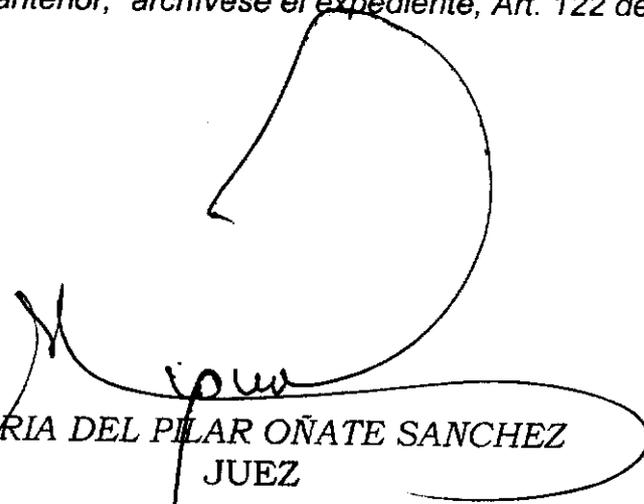
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- **Desglose** el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

24 NOV 2021

Proceso No. 2019 – 01420

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

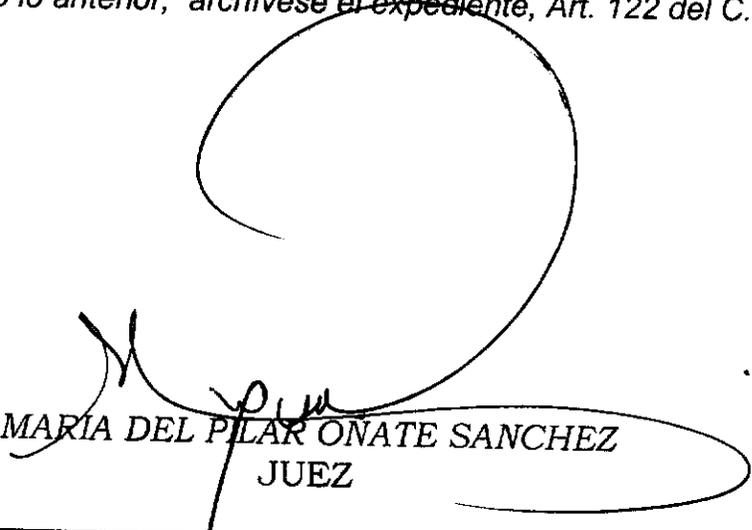
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

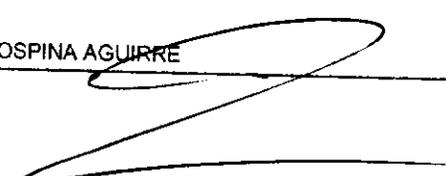
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 24 NOV 2021

Proceso No. 2019 - 01500

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

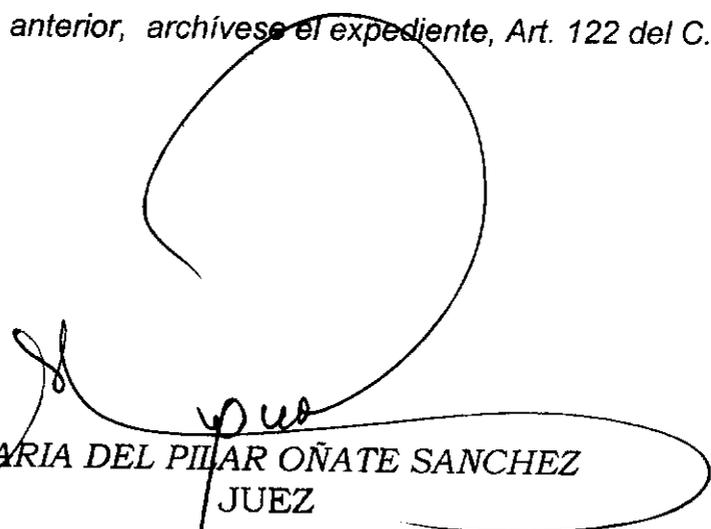
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 127 Hoy	25 NOV 2021
El Secretario,	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 NOV 2021

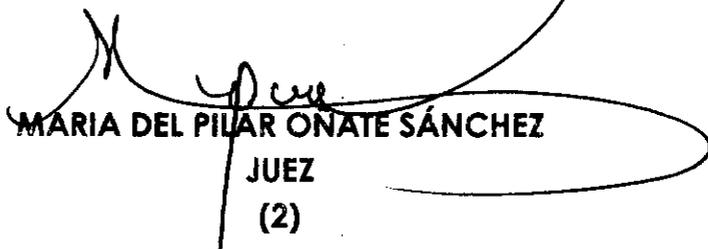
PROCESO No. 2019-001528

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito elaborada y presentada por la parte demandante (fls. 278 y 279), no fue objetada, y la misma está conforme a lo establecido en el art. 446 del C.G.P., el Despacho le imparte **APROBACIÓN POR** valor de \$ 67.645.281,56 m/cte.

Como quiera que la liquidación de costas practicada por la secretaría (fl. 280) se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** (art. 366 C.G.P.).

Secretaría, publíquese la liquidación de costas obrante a folio 280 en el estado, junto con este proveído para los fines que las partes estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 123 de fecha 25 NOV 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 9:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

292

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
MOSQUERA - CUNDINAMARCA
TRASLADO

PROCESO: 2019- 01528
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: JOSE PARDO MALAGON

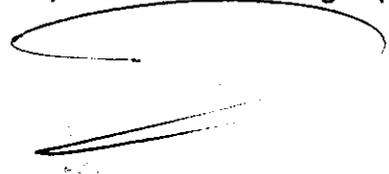
ASUNTO: LIQUIDACIÓN CREDITO

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Conforme lo establece el ART. 446 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el ART. 110 de C.G.P., el día primero (01) de julio de 2021, se fija en la lista de traslados la liquidación del crédito en lugar público y visible de la Secretaría del Juzgado por el término de tres (3) días, contados a partir del día dos (02) de julio de 2021, siendo las 8 A.M., venciendo el día siete (07) de julio de 2021 a las 5 P.M.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA DE DESFIJACION: Cumplido el término señalado se desfija el presente traslado de la Secretaría del Juzgado, hoy primero (01) de julio de 2021, siendo las 5 P.M., habiendo permanecido en lugar público y visible. Se incorpora al expediente.



BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 NOV 2021

PROCESO No. 2019-001528

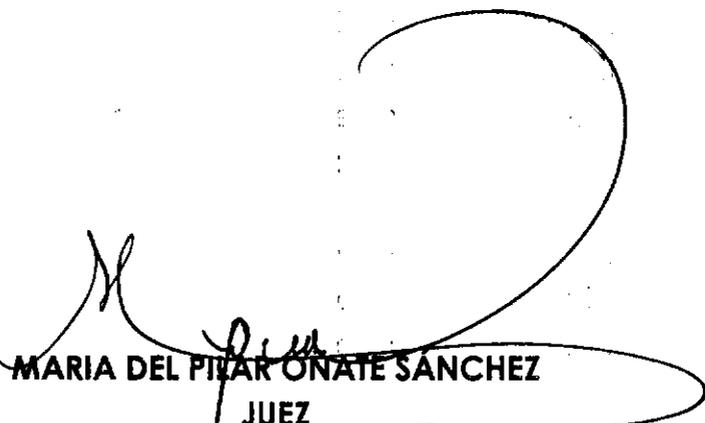
Revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número **50C-1970760** allegado por la parte actora (fls. 271 a 274 y 284 a 287), se observa en la anotación 009 el registro del embargo ordenado, sin embargo, se indicó de manera errada el número del proceso, en consecuencia, el juzgado DISPONE:

Secretaría, oficie a la oficina de instrumentos públicos respectiva a fin de que sea corregida la anotación N° 009 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-1882380**, indicándose que el número de radicado del proceso es **2019-001528** y no como allí se indicó.

Una vez elaborado dicho oficio la parte actora deberá proceder a su diligenciamiento.

Una vez se allegue el certificado de libertad del inmueble objeto de la presente acción en el que se observe la corrección aquí ordenada, se resolverá lo correspondiente a su secuestro.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ

**JUEZ
(2)**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 123 de fecha 25 NOV 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 NOV 2021

PROCESO No. 2019-01532

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio para diligencia de notificación personal obrante a folio 17 del cuaderno principal como quiera que indica "de conformidad con lo establecido en el art. 291 y ss del C.G.P y el decreto 806 de 2020" y que fue enviada a la dirección **calle 14 N° 2-20 Barrio Porvenir Mosquera**, teniendo en cuenta que el artículo 8vo del decreto en cita prevé:

"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en el que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual, los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio" (subrayas y resalto por el juzgado).

Y que "la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación", entonces, **claro es que el pretender del legislador es que las notificaciones que deban realizarse personalmente, también pueden surtirse mediante mensajes de datos, advirtiendo los parámetros que se deben cumplir para ello.**

Por su parte el art. 291 del C.G.P señala que "cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o por el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos" (subraya por el Juzgado), lo mismo sucede con el aviso de que trata el art. 292 ejusdem.

Así las cosas, si lo que pretendía la parte demandante era notificar al demandado bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P se debió dar cumplimiento a lo previsto en el estatuto procedimental, pero si lo que procuraba era que la notificación se efectuara a través de mensaje de datos conforme lo normado en el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, correspondía aplicar dispuesto en el citado Decreto, mas no pretender aplicarlas normas al mismo tiempo como en efecto se realizó en la notificación arrojada al dossier.

Por lo anterior, se requiere a la parte atora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación del demandado **HECTOR MANUEL MOLINA FONSECA** en los términos de los arts. 291, 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 24 de julio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 123 de fecha
25 NOV 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 NOV 2021

PROCESO No. 2019-01532

El inciso 2 del art. 301 del C.GP, prevé:

"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería**, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias".

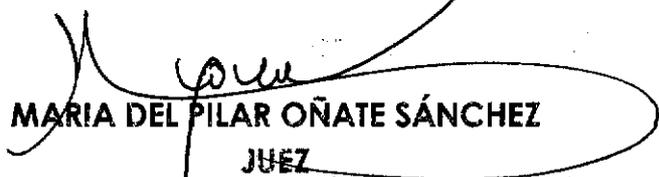
En consecuencia, y con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado DISPONE:

1.- Téngase notificada por conducta concluyente a la demandada **LILIA MORENO MOLINA**.

Secretaría, proceda a contabilizar los términos con que cuenta la demandada para proponer excepciones de mérito, a partir de la notificación por estado del presente proveído, sin demérito a la defensa ya ejercida.

2.- Se reconoce personería adjetiva para actuar como apoderado de la demandada **LILIA MORENO MOLINA** al Dr. **ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA**, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 45).

NOTIFIQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 123 de fecha 25 NOV 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

24 NOV 2021

Proceso No. 2019 - 01551

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO*

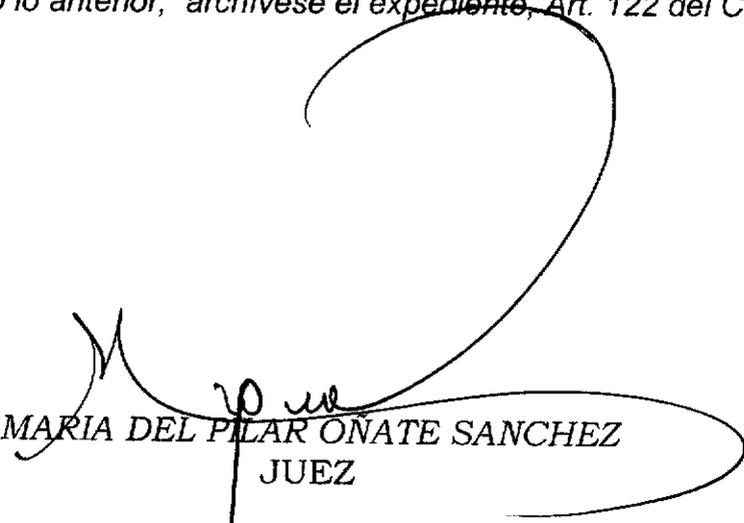
2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 127 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 24 NOV 2021

Proceso No. 2019 – 01555

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO*

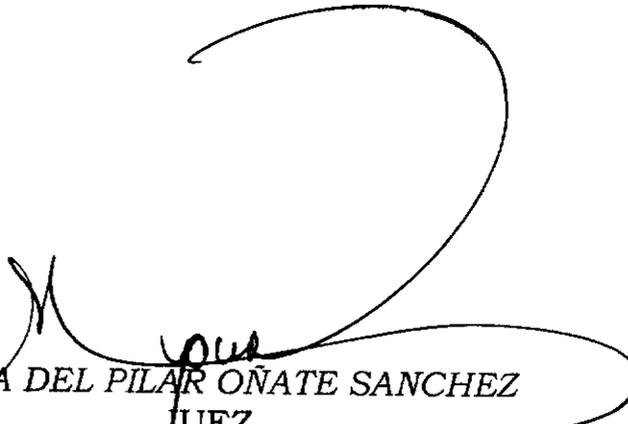
2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

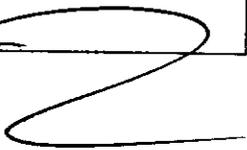
4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 NOV 2021

PROCESO No. 2019-01572

Sin lugar a dar trámite a la manifestación de sustitución de poder que realiza la Dra. **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** el 23 de julio de 2021 a través del correo institucional de recepción de memoriales autorizado para ello, como quiera que si bien es cierto, en el certificado de existencia y representación de **CARRILLOS ABOGADOS AUTSOURSIN LEGAL S.A.S** obrante a fojas 14 a 18, se observa que la profesional del derecho fue designada como abogada de la firma, también lo es, que quien actuó en representación de la entidad apoderada y a quien se le reconoció dentro del presente asunto fue a la Dra. **VIVIAN S ADRIANA CAICEDO HERRERA**, quien no ha sustituido el poder, como tampoco la entidad apoderada ha indicado que ya no representara a la firma dentro del presente asunto, máxime que el inciso tercero del art. 75 del C.G.P señala

"en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona"

Finalmente, y con el fin de poder dar continuidad al trámite procesal correspondiente, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de la pasiva bajo las premisas de los arts. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio el 14 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>123</u> de fecha <u>25 NOV 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

OB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 24 NOV 2021

Proceso No. 2020 – 00003

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- *DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO*

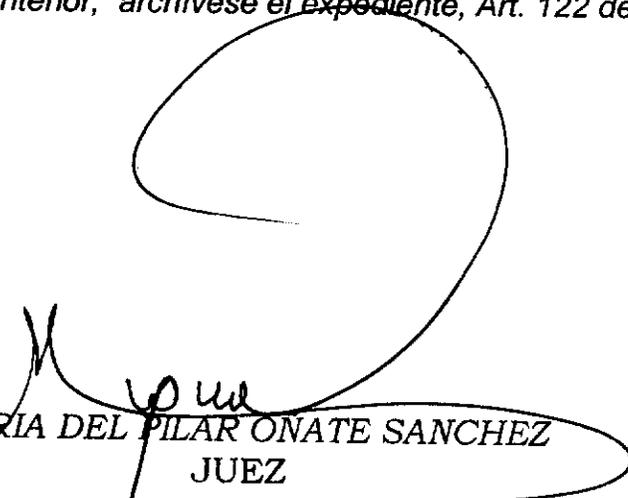
2.- *ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.*

3.- *Sin condena en costas.*

4.- *Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.*

5.- *Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.*

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

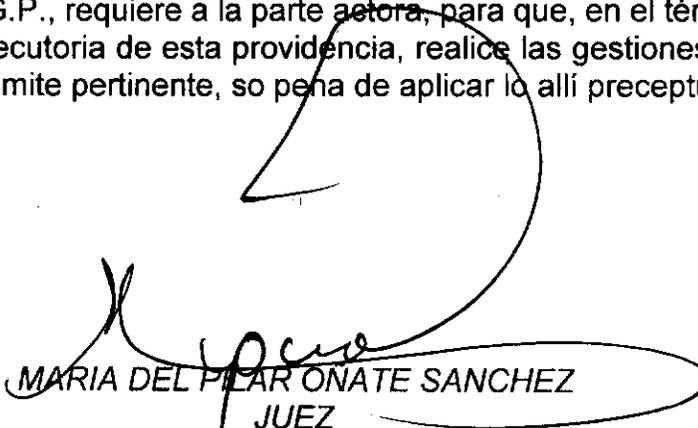
Mosquera,

24 NOV 2021

F 00019

Comité de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única
y presente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral
317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de
30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el
fin de dar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

SE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 24 NOV 2021

Proceso No. 2020 – 00020

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

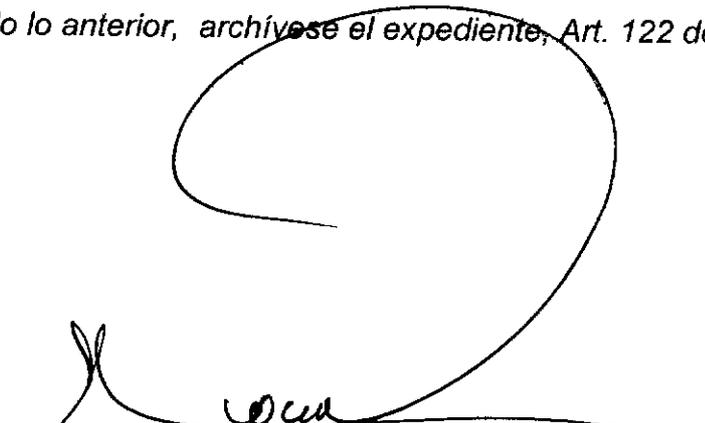
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 023 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

24 NOV 2021

Mosquera,

Proceso No. 2020 – 00023

Dado que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2021 (fl.93), respecto de la notificación del aquí demandado, y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos procesales establecidos en el Artículo 317 de la ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

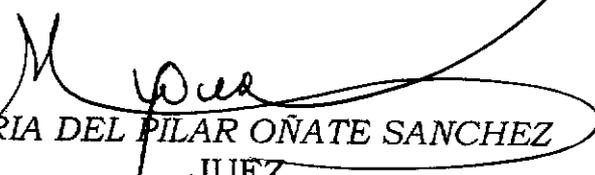
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente Art. 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N°	Hoy	25 NOV 2021
El Secretario		
BERNARDO OSPINA AGUIRRE		

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

24 NOV 2021

M...

2020 - 00055

Tránsito vencido el término otorgado a la parte demandante en el proveído del proveído de fecha 25 de mayo de 2021 (fl.32C., 2), sin que se haya presentado la Litis en debida forma, como tampoco se allego constancia de diligencia del oficio No. 649 de 10 de marzo de 2020 el cual fue retirado por el actor el 23 de septiembre de 2020, siendo cargas procesales que le corresponde a la parte ejecutante para poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado dispone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SECRETA la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

Se levantan las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si en el cargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que lo requiera de conformidad.

Se condena en costas.

Se desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandado dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P. y al pago de las expensas a que haya lugar.

Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente. Art. 122 C.G.P.

NOTIFICASE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy	25 NOV 2021
El Secretario	
BERNARDO OSPINA AGUIRRE	

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 NOV 2021

PROCESO No. 2020-00060

Incorpórese a los autos, póngase en conocimiento de las partes y téngase en cuenta para los fines a que haya lugar, las comunicaciones provenientes de la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO** obrante a folios 130 y 131 del plenario.

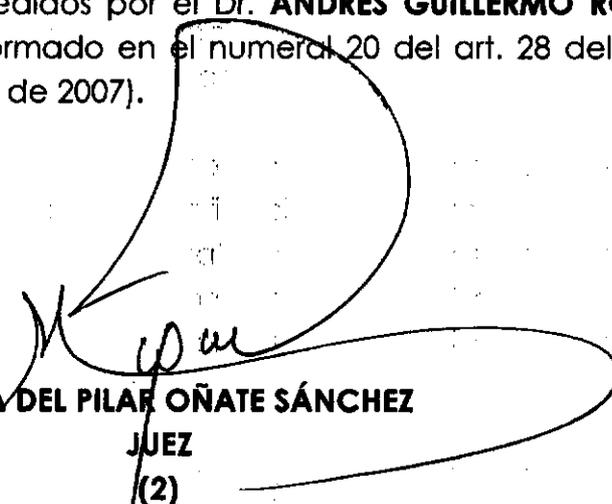
Continuando, **secretaría elabore el oficio** ordenado en el inciso quinto del auto admisorio adiado el 24 de julio de 2020 (fl. 55) y proceda a su diligenciamiento, anexándose constancia de ello a la dirección electrónica de las demandantes y que obra en el plenario. Déjense las constancias del caso.

Por otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído aporte en medio magnético las fotografías de la valla instalada las cuales deberán estar en formato PDF, en los términos previstos en el inciso 5 del numeral 7 del C.G.P, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del estatuto procedimental.

Admítasele la revocatoria del poder a solicitud de las demandantes al profesional del derecho **ANDRES GUILLERMO RÓDRÍGEZ RAMIREZ**, conforme a lo previsto en el inciso 1 del art. 76 del C.G.P.

No obstante, y sin perjuicio de lo anterior se requiere a **LEIBNITZ LEAÑO SANCHEZ**, así como a **MATILDE SOLANO TORRES**, para que allegue en debida forma la paz y salvo de honorarios expedidos por el Dr. **ANDRES GUILLERMO RÓDRÍGEZ RAMIREZ**, en cumplimiento a lo normado en el numeral 20 del art. 28 del Código Disciplinario del abogado (ley 1123 de 2007).

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

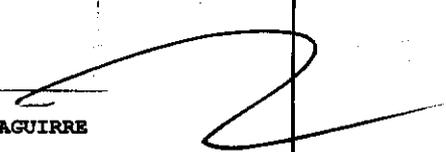
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 123 de fecha 25 NOV 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 NOV 2021

PROCESO No. 2020-00060

vistas las diligencias, se deja constancia que la demandada **ANA YOLIMA VIGOYA MENA**, dentro del término procesal concedido y por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda proponiendo excepciones de fondo (fls. 98 a 127) a las cuales se les dará el trámite correspondiente una vez se encuentre trabada la litis en debida forma.

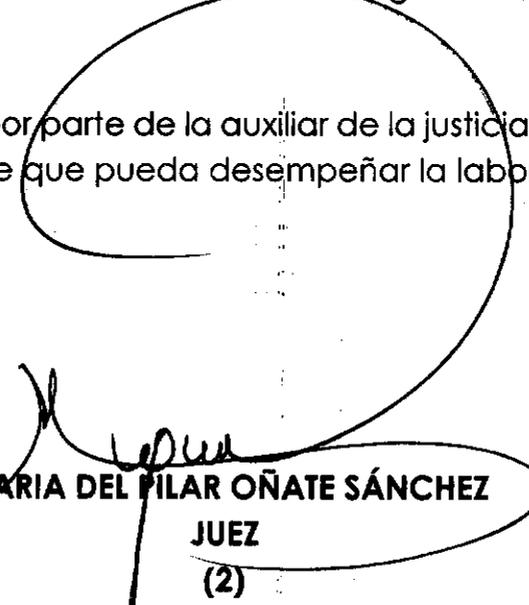
Ahora, vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Único de Personas Emplazadas, y conforme a lo normado en el numeral 8vo del art. 375 del C.G.P en concordancia con el inciso final del art. 108 del C.G.P., el Juzgado designa como curador Ad-litem de las **PERSONAS INDETERMINADAS** a **RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES**, identificado con C.C. N° 79322564 y T.P 73416 del C.S de la J; quien recibe notificaciones en la CALLE 18 No. 6 - 56 OFICINA 1401BOGOTA; **TELEFONO:** 7034416 y en la dirección electrónica rohwst@yahoo.com quien ejerce habitualmente la profesión de abogado, en este municipio (numeral 7° del art. 48 *ibídem*).

Se fijan GASTOS al curador aquí designado la suma de **\$250.000**, (Sentencia C-083 de 2014).

Por secretaría, comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (art. 49 *eiusdem*).

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 123 de fecha 25 NOV 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 24 NOV 2021

Proceso No. 2020 – 00095

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

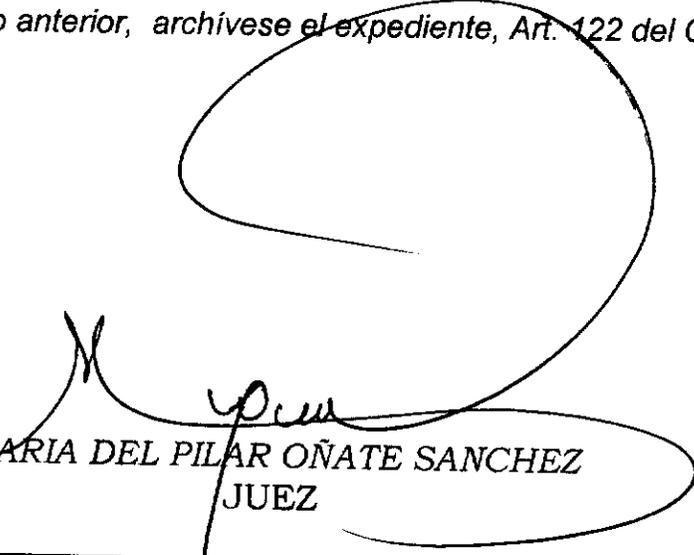
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

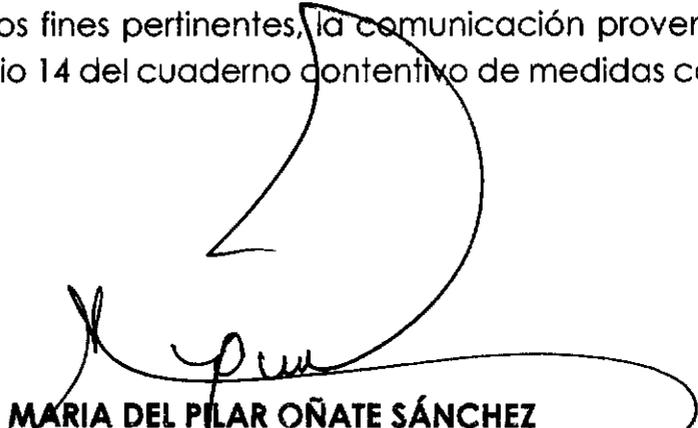
MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 NOV 2021

PROCESO No. 2020-00102

Incorpórese a los autos, póngase en conocimiento de la parte actora y téngase en cuenta para los fines pertinentes, la comunicación proveniente del **BANCO ITAÚ** obrantes a folio 14 del cuaderno contentivo de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 123 de fecha
25 NOV 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

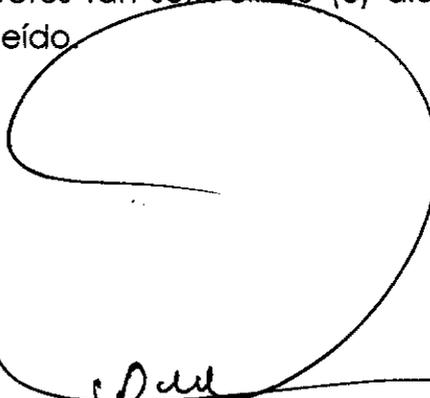
MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 NOV 2021

PROCESO No. 2020-00102

Admítase la renuncia que hace la Dra. **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** quien actuaba en representación de la entidad apoderada **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S** (fls. 33 a 35); adviértasele a la abogada dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

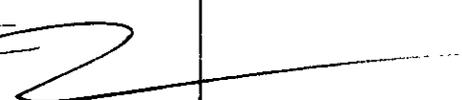
NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 123 de fecha 25 NOV 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Mosquera,

24 NOV 2021

Proceso 0-00125

no quiera que la solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de la obligación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandada, en memorial que obra a folio 14 anteriores, reúnen los requisitos previstos en el artículo 461 del C. G. del P., se dispone:

Primer punto. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación.

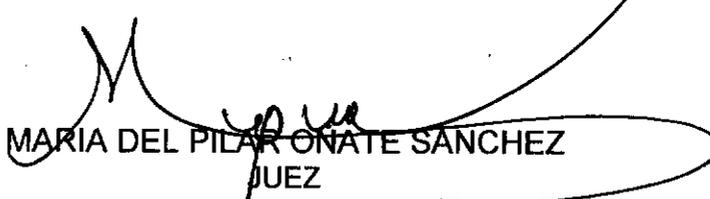
Segundo punto. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mandatos y órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de extirpación.

Tercer punto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a cargo de las expensas de la parte ejecutada. Art. 116 del C.G.P.

Cuarto punto. Sin condena en costas.

Quinto punto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones. Art. 122 del C.G.P.

NOTIFICOSE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy

25 NOV 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE


JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 NOV 2021

PROCESO No. 2020-00143

Considerando que se ha presentado escrito proveniente de la parte actora que informa sobre el pago de las cuotas en mora, la suscrita funcionaria con apoyo en lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, RESUELVE:

1.- DECRETAR LA terminación del presente proceso con Título Hipotecario, **por pago de las cuotas en mora.**

2.- DECRETAR el desembargo de los bienes afectados con tal medida. Expídanse las comunicaciones a que haya lugar.

De ser el caso librese comunicación al secuestre designado informándole que deberá hacer entrega dentro de los **CINCO (5) DIAS**, siguientes al recibo de la respectiva comunicación de los bienes a su cargo a quien los poseía al momento de practicar la diligencia.

Igualmente, a efecto de que se sirva rendir cuentas comprobadas de su administración dentro del término de **DIEZ (10) DÍAS**, so pena de dar curso a las sanciones a que hacen referencia los artículos 48, 49, 51 y numeral 4 del art. 308 ibidem. Adviértasele sobre el particular.

Si hubiese embargo de remanentes, los mismos por Secretaría pónganse a disposición del solicitante. **Oficiese.** A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.-DESGLÓSAR el título que sirvió de base para la presente ejecución a favor de la parte actora, con la constancia de que la obligación y garantía contenidas en ellos continua vigente, según el artículo 116 ejusdem; Déjense las constancias del caso.

4.- Sin condena en costas.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.I.G.P.

NOTIFÍQUESE,

MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

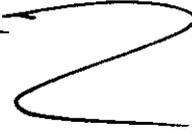
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 123 de fecha
25 NOV 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO



OB

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera,

24 NOV 2021

Proceso 00 - 00144

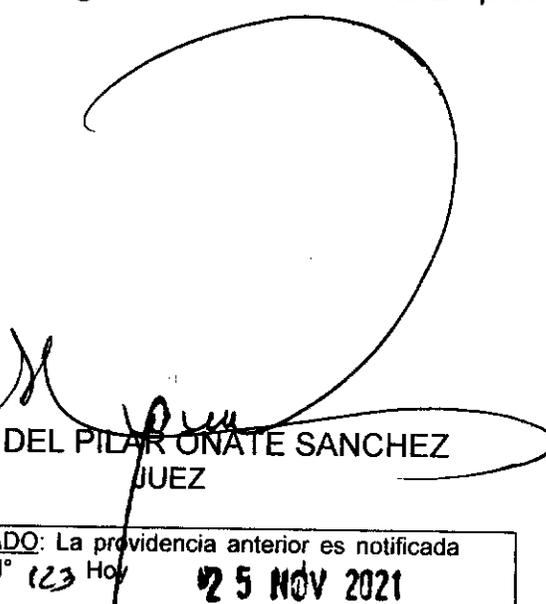
En atención a la solicitud que antecede, allegada por la parte actora (fl.70 a 77) y del desistimiento de la demanda, y dado que la petición se ajusta a lo previsto en el artículo 314 y siguientes del C. G. del P., se dispone:

Por lo tanto, se declara terminado el presente proceso de Restitución de Inmueble, por el cumplimiento de las pretensiones del libelo. (Art. 314 C.G.P.).

Según lo ordenado, se condena en costas.

También se desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandado, dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

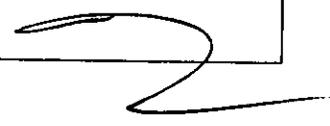
Queda en archivo las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad con el Art. 122 del C.G.P.


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 123 Hoy

25 NOV 2021

El Secretario

BERNARDO OSPINA AGUIRRE


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 24 NOV 2021

Proceso No. 2020 - 00146

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

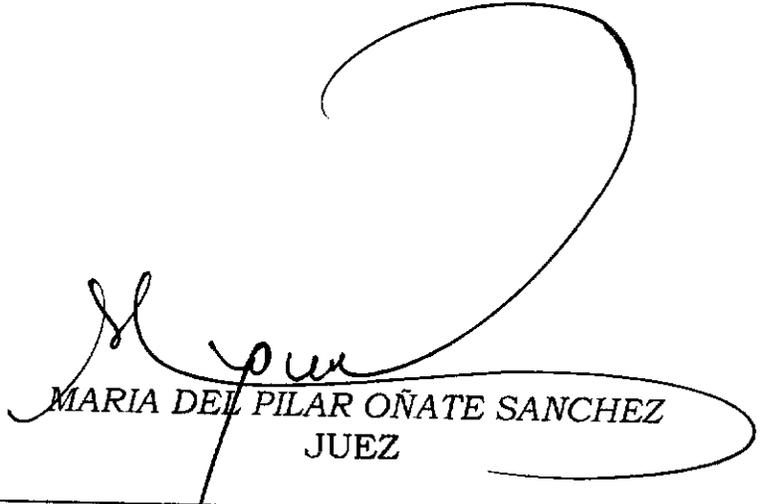
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

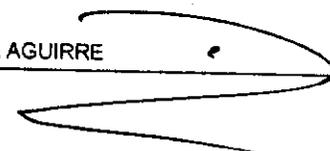
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, **24 NOV 2021**

Proceso No. 2020 – 00148

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

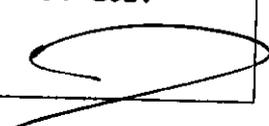
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

24 NOV 2021

Proceso No. 2020 - 00150

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

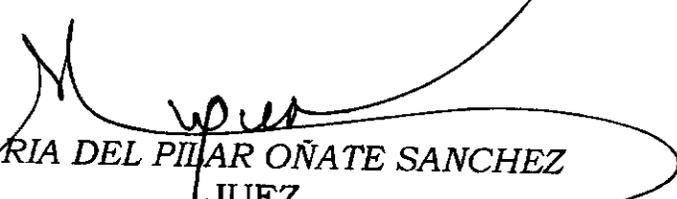
2.- **ORDENAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° <u>123</u> Hoy 25 NOV 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE 

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 24 NOV 2021

Proceso No. 2020 – 00154

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

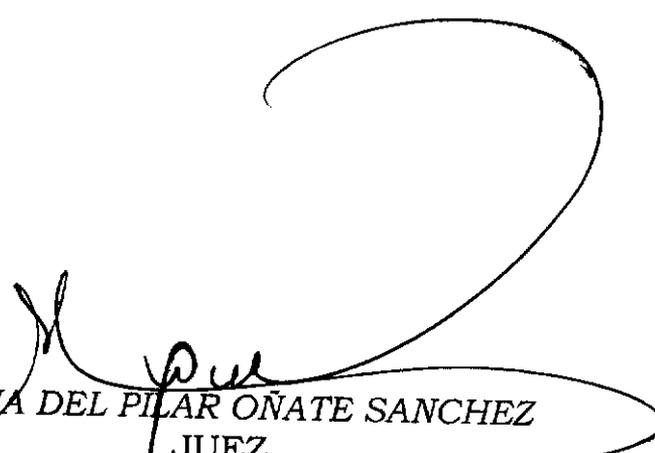
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el titulo valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 1213 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 NOV 2021

PROCESO No. 2020-00199

Incorpórense a los autos, pónganse en conocimiento de la parte actora y ténganse en cuenta para los fines pertinentes, la comunicación proveniente del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y BANCO DE OCCIDENTE** obrantes a folios 44 y 46 del cuaderno contentivo de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

M. Del Pilar Oñate Sánchez
MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

(3)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 123 de fecha
25 NOV 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

24 NOV 2021

PROCESO No. 2020-00199

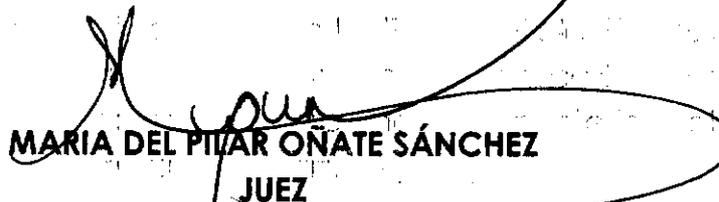
Con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente y vencido como se encuentra el término de publicación en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin que haya comparecido por sí misma **YENNY NAYIVER HERNANDEZ ROA** o por medio de apoderado judicial y conforme a lo normado en el inciso final del art. 108 del C.G.P., el Juzgado designa como curador Ad-litem a **GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA**, identificada con C.C. N° **51920466** y T.P **141505** del C.S de la J; quien recibe notificaciones en la **TRANSVERSAL 27 No. 53 B - 90 GALERIAS BOGOTA; TELEFONO: 7458516** y en la dirección electrónica **gcfna@bufetesuarezysociados.co** quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, en este municipio (numeral 7° del art. 48 *ibídem*).

Se fijan **GASTOS** al curador aquí designado la suma de **\$250.000**, (Sentencia C-083 de 2014).

Por **secretaría**, comuníquesele en debida forma su designación, por el medio más expedito (art. 49 *eiusdem*).

Una vez aceptado el cargo por parte de la auxiliar de la justicia, se le fijara fecha para su posesión, con el fin de que pueda desempeñar la labor encomendada

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ
(3)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>123</u> de fecha 25 NOV 2021 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>_____ BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 NOV 2021

PROCESO No. 2020-00199

Admítase la renuncia que hace la Dra. **JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA**, como apoderada de la entidad demandante (fls. 30 a 34 C.1); adviértasele a la abogada dimitente que su renuncia surte efectos tan sólo cinco (5) días después de la notificación por estado de este proveído.

De otra parte y previo a resolver lo correspondiente a la solicitud de reconocimiento de personería obrante a filo 37 del cuaderno principal, se requiere a la parte actora para acredite en debida forma el envío del poder otorgado a la Dra. **EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN**, desde el correo electrónico para efectos de notificación judicial Inscrito en el certificado de existencia y representación legal del **BANCO DE BOGOTÁ** y/o del de su poderdante con el fin de acreditar su autenticidad o en su defecto allegue poder con constancia de presentación personal (art. 5 Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

M. P. Onate Sanchez
MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ
(3)

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA</p> <p>CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>123</u> de fecha 25 NOV 2021 fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE</p> <p>EL SECRETARIO</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 24 NOV 2021

0 - 00221

de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única
ante en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral
317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de
antes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el
uar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

SE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021

El Secretario,

BERNARDO OSPINA AGUIRRE

BOA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

24 NOV 2021

Proceso No. 2020 - 00243

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

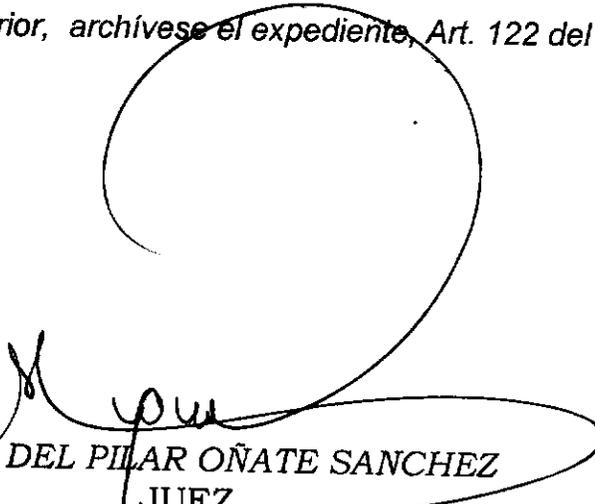
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

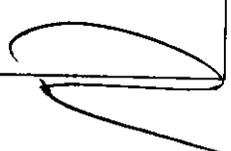
4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



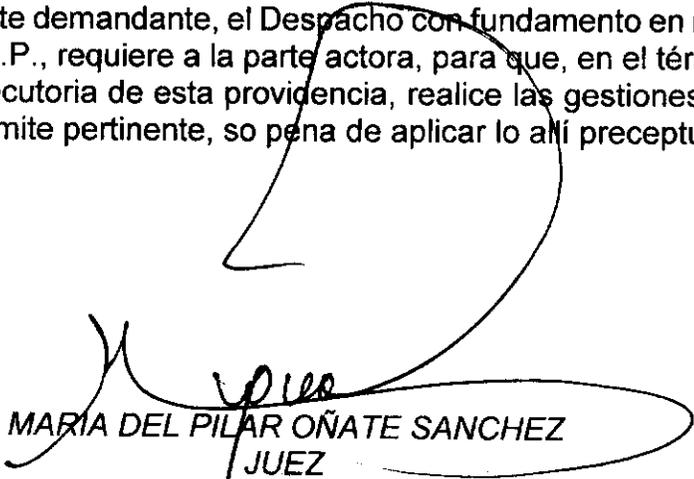
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Mosquera, 24 NOV 2021

Proceso 00248

Con el presente de instancia a continuar en el proceso de la referencia radica única y exclusivamente en la parte demandante, el Despacho con fundamento en numeral 1 del artículo 317 del C.G.P., requiere a la parte actora, para que, en el término de 90 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, realice las gestiones, con el fin de continuar con el trámite pertinente, so pena de aplicar lo allí preceptuado.

NOTIFICACION SE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021

El Secretario,
BERNARDO OSPINA AGUIRRE

DA

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 NOV 2021

PROCESO No. 2020-00249

Como quiera que obra en el plenario certificado de tradición del inmueble objeto de la presente acción en el que se observa el registro de la medida decretada (fls. 47 a 49) y conforme lo dispuesto en el inciso 3º del art. 38 del C.G.P., por ser procedente el despacho; RESUELVE:

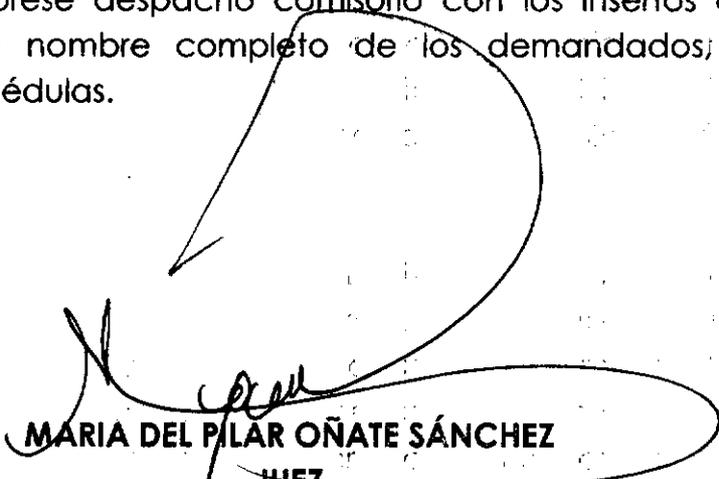
DECRETAR el SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° **50C-1096505** propiedad del demandado **CARLOS JULIO PELAEZ ALDANA**, identificado como aparece en el certificado de tradición y libertad. Para su práctica se comisiona al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE MOSQUERA - C/MARCA** quien deberá comunicar la designación y la fecha que se fije para la diligencia respectiva.

Se designa como secuestre a **TECNIACEROS NAF LTDA**, haciendo la advertencia que no cuenta con la facultad para relevar y/o nombrar secuestre. Se designan como honorarios del auxiliar de la justicia la suma de **\$211.989,4** correspondientes a **7 S.M.L.D.V**, conforme a lo previsto en el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, del Consejo Superior de la Judicatura.

De igual forma se le solicita el comisionado que plasme en el acta de diligencia todos los datos del secuestre designado, tales como dirección, teléfono y demás que se consideren pertinentes

Por secretaría, librese despacho comisorio con los insertos del caso, indicándose además el nombre completo de los demandados, con sus respectivos números de cédulas.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ

JUEZ

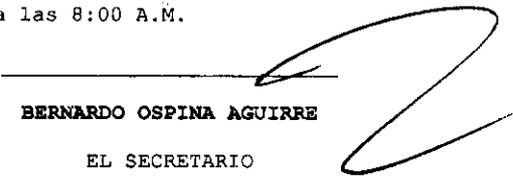
(2)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 123 de fecha **25 NOV 2021** fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 NOV 2021

PROCESO No. 2020-00249

Vistas las diligencias, y con el fin de poder continuar con el trámite procesal correspondiente, el Juzgado DISPONE:

Sin lugar a tener en cuenta el citatorio ni el aviso de los arts. 291 y 292 del C.G.P (fls. 54 a 53) y que fueron enviados al demandado a la dirección suministrada por la parte actora en escrito allegado el 30 de agosto de 2021 y que obra a foja 51, como quiera que se indica de manera errada la dirección del juzgado dado que es **CARRERA 2 N° 4-75 piso 2** y no "**CALE 2 N° 4-75 piso 2**" como se indicó.

De cara a lo anterior, se requiere a la parte actora para que realice todos los trámites tendientes a la notificación de la demandada bajo las premisas de los art. 291 y 292 del C.G.P u 8vo del Dec. 806 de 2020, como quiera que se libró auto de apremio desde el 1 de septiembre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ

**JUEZ
(2)**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA**

Por anotación en estado No. 123 de fecha
25 NOV 2021 fue notificado el auto
anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.


BERNARDO OSPINA AGUIRRE

EL SECRETARIO

OB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera, 24 NOV 2021

Proceso No. 2020 - 00262

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** la **TERMINACIÓN** del Proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TACITO**

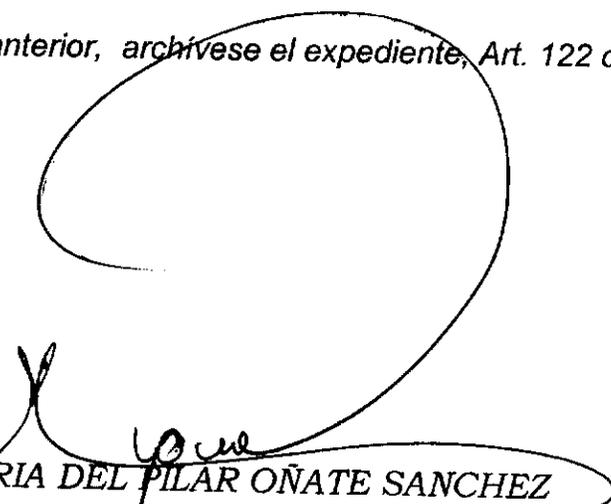
2.- **ORDÉNAR** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 NOV 2021

PROCESO No. 2020-00295

Téngase notificada personalmente del mandamiento de pago de fecha 3 de julio de 2020 a la demandada **MARÍA AIDE GÓMEZ MUÑOZ**, como da cuenta de ello el acta de notificación obrante a foja 86 del plenario, quien dentro del término procesal concedido no propuso excepciones de mérito no acreditó el pago de las obligaciones.

Ahora, previamente a decretar por segunda vez el embargo del inmueble objeto de la presente litis, se requiere a la parte actora para que acredite el diligenciamiento del oficio N° 00912 del 23 de junio de 2021, el cual fue retirado por el apoderado actor el 1 de julio de la presente anualidad o allegue el certificado de libertad y tradición en el que conste el levantamiento de la medida primigeniamente decretada o en su defecto allegue el original del oficio de desembargo sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SÁNCHEZ
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA CUNDINAMARCA</p> <p>Por anotación en estado No. <u>123</u> de fecha <u>25 NOV 2021</u> fue notificado el auto anterior.</p> <p>Fijado a las 8:00 A.M.</p> <p>BERNARDO OSPINA AGUIRRE EL SECRETARIO</p>
--

OB

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
Mosquera,

24 NOV 2021

Proceso No. 2020 - 00301

Revisado el expediente encuentra el Despacho que se cumplen con los preceptos contemplados en el Artículo 317 Numeral 2 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del Proceso de la referencia por DESISTIMIENTO TACITO

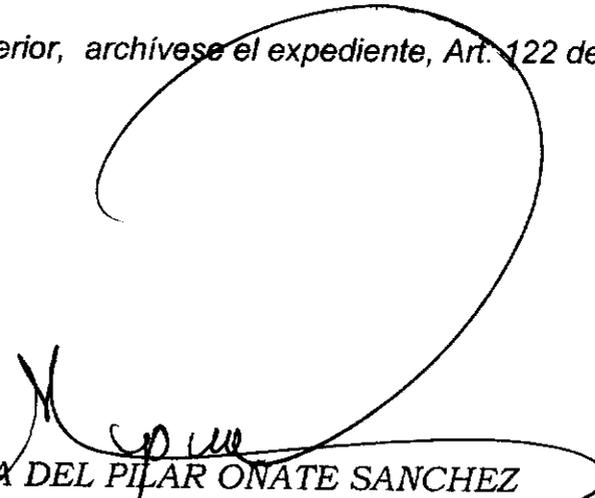
2.- ORDÉNAR el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas, en el presente asunto. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio respectivo.

3.- Sin condena en costas.

4.- Desglose el título valor base de la acción a favor del extremo demandante dejando las anotaciones del caso de conformidad al Art. 116 del C.G.P.

5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ONATE SANCHEZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 123 Hoy 25 NOV 2021
El Secretario, BERNARDO OSPINA AGUIRRE

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA

MOSQUERA CUNDINAMARCA

24 NOV 2021

PROCESO No. 2020-00310

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado (fl. 47 a 80) agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para los fines del artículo 40 del C.G.P.

De otra parte, se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído indique al Despacho si para el 10 de diciembre de 2020 le fue entregado el inmueble, fecha acordada en diligencia celebrada el 24 de noviembre de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR OÑATE SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
CUNDINAMARCA

Por anotación en estado No. 123 de fecha 25 NOV 2021 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 A.M.

BERNARDO OSPINA AGUIRRE
EL SECRETARIO

OB

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01348

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **DIEGO ARMANDO CALLEJAS QUINTERO** por los siguientes conceptos:

PAGARÉ NO 457085233,

- 1.- La suma de **\$ 313.889.11** por la cuota vencida el 5 de febrero 2020.
- 2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota anterior, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 3.- La suma de **\$ 317.872.89** por la cuota vencida el 5 de marzo de 2020.
- 4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota anterior de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 5.- La suma de **\$ 321.907.23** Por la cuota vencida del 5 de abril de 2020
- 6.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota anterior, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.
- 7.- La suma de **\$ 325.992.77** por la cuota vencida el 5 de mayo de 2020.
- 8.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota anterior, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

9.- La suma de **\$ 330.130.16** por la cuota vencida el 5 de junio de 2020.

10.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota anterior, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

11.- La suma de **\$ 334.320.06** por la cuota vencida el 5 de julio de 2020.

12.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota anterior, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

13.- La suma de **\$ 338.563.14** por la cuota vencida de 5 de agosto de 2020.

14.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota anterior, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

15.- La suma de **\$ 342.860.07** por la cuota vencida el 5 de septiembre de 2020.

16.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota anterior, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

17.- La suma de **\$ 347.211.53** por la cuota vencida el 5 de octubre de 2020.

18.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota anterior, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

19.- La suma de **\$ 351.618.23** por la cuota vencida el 5 de noviembre de 2020.

20.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota anterior de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

21.- La suma de **\$ 356.080.85** por la cuota vencida del 5 de diciembre de 2020.

22.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota anterior, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de diciembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

23.- La suma de **\$ 360.600.11** por la cuota vencida el 5 de enero de 2021.

24.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota anterior de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de enero de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

25.- La suma de **\$ 365.176.72** por la cuota vencida el 5 de febrero de 2021.

26.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota anterior de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de febrero de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

27.- La suma de **\$ 369.811.43** por la cuota vencida el 5 de marzo de 2021.

28.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota anterior, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de marzo de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

29.- La suma de **\$ 374.504.95** por la suma vencida el 5 de abril de 2021.

30.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota anterior, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de abril de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

31.- La suma de **\$ 379.258.04** por la cuota vencida el 5 de mayo de 2021.

32.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota anterior, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

33.- La suma de **\$ 384.071.46** por la cuota vencida el 5 de junio de 2021.

34.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota anterior, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de junio de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

35.- La suma de **\$ 388.945.96** por la cuota vencida el 5 julio de 2021.

36.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota anterior, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

37. - La suma de **\$ 393.882.34** por la cuota vencida el 5 de agosto de 2021

38.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota anterior, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de Agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

39.- La suma de **\$ 398.881.36** por la cuota vencida el 54 de septiembre de 2021.

40.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota anterior de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de septiembre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

41.- La suma de **\$ 403.943.83** por la cuota vencida el 5 de octubre de 2021.

42.- por los intereses moratorios liquidados sobre la cuota anterior, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 6 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

43.- Por valor de **\$ 43.740.945.76**, en relación con este pagaré **457085233**, por concepto de **capital acelerado**.

44.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor anterior, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de esta demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, previa cancelación del arancel judicial de notificación por tratarse de un proceso de menor cuantía. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar como apoderado al Dr. **ELKIN JESUS ROMERO BERMUDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹ (2),

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c936805a3ed69d1ea099a9c9283f6cfbe75fdf7dd14483225444071f1fea7a8f**
Documento generado en 24/11/2021 09:52:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 123 DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01349

En vista que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 del C.G.P. y el título valor (pagaré) los establecidos en el art. 709 a 711 del C. Co., de conformidad a lo dispuesto en los art. 422 y 430 del C.G.P, en concordancia con el Dec. 806 de 2020, **el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –CUNDINAMARCA.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA a favor del del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **JUAN DE JESUS PARRA CASTRO** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$4.120.912** m c/te, por concepto del capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de recaudo.

2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, desde la fecha que se hizo exigible la obligación, es decir, 10 de septiembre de 2021, hasta cuando se efectuó el pago total, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante y conforme a lo establecido en el artículo. 884 del C. Co.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los Artículos 291 al 293 y 301 del C.G.P o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que cuenta con un término legal de 5 días para que proceda a cancelar la obligación y/o 10 días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado Dr. **ELKIN ROMERO BERMUDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹, (2)

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c9f319b6d5c1133ad85c0f804fcf87cb429966989ff9b1a8b1a3c0590f24957**

Documento generado en 24/11/2021 09:52:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 123 DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01350

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Allegue constancia de pago de seguros de los cuales pretende su cobro en el literal **E** de la pretensión primera.

2.- Adecue los hechos discriminando los valores por los cuales se obligó el demandado en el pagaré base de recaudo, fecha de creación y fecha de vencimiento de las obligaciones, intereses pactados, numero de cuotas y demás información que contiene el documento cartular, ello teniendo en cuenta que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados conforme a lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del estatuto procesal.

3.- Allegue **CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD** del inmueble objeto de la presente acción con una expedición no superior a 30 días, en el que se observe en cabeza de quien recae el derecho real y de dominio, así como que se observe la inscripción de la hipoteca, como quiera que en allegado no se observa dicha información.

4.- Teniendo en cuenta lo anterior y si el folio de matrícula inmobiliaria contentiva de los datos anteriormente requeridos no corresponde con el arrimado al plenario, adecue poder y demanda.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c14fd48448f6cd3f0dbe28dc1c97a3127c6425aa6996d71c403df226bece05**

Documento generado en 24/11/2021 09:52:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 123 DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01351

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue constancia de pago de seguros de los cuales pretende su cobro en el literal **F** de la pretensión primera.

2.- Adecue los hechos discriminando los valores por los cuales se obligó el demandado en el pagaré base de recaudo, fecha de creación y fecha de vencimiento de las obligaciones, intereses pactados, numero de cuotas y demás información que contiene el documento cartular, ello teniendo en cuenta que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados conforme a lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5eed661aeeb267d1a7a2fde803d833c0618513c96557cc8530f0df4ebf2170c1**

Documento generado en 24/11/2021 09:52:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 123 DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01352

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

ÚNICO: Allegue CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN del vehículo identificado con placa **N° JVR-575** objeto de la presente solicitud, con una expedición no superior a TREINTA (30) DÍAS.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d172b497a85b4392d9bb14d798dba822c11001473feb54bda4d7b6a998399caa**
Documento generado en 24/11/2021 09:52:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 123 DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-001353

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **MAURICIO ARGUELLO ROSAS**, este Juzgado advierte que no es competente para avocar su conocimiento, teniendo en cuenta que el domicilio del demandado no corresponde al municipio de Mosquera, sino a la ciudad de Bogotá, según se desprende del escrito de demanda.

Debemos recordar que nuestro ordenamiento jurídico consagra a efectos de atribuir la competencia por el factor territorial, como regla general, que el conocimiento del asunto en cuestión corresponderá al juez del domicilio del demandado (numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso), lo cual no se cumple en el presente caso.

en este punto, téngase en cuenta que si bien el numeral 3º del artículo 28 del C .G. P., dispone que "*en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivo es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones*", lo cierto es que, en los títulos ejecutivos base de recaudo no se encuentra estipulado el lugar de cumplimiento de las obligaciones.

En consecuencia, este despacho judicial carece de competencia en razón al factor territorial, correspondiendo el conocimiento del presente asunto al señor **Juez Civil Municipal de Bogotá (reparto)**.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por promovida por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** contra **MAURICIO ARGUELLO ROSAS**.

SEGUNDO: REMITIR el proceso al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (REPARTO)**, por jurisdicción y competencia. **Ofíciase**.

Por secretaría déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6cc0bf307b35367084f6c3aad39ebbbf77188080423fedfac838862be26c4a**
Documento generado en 24/11/2021 09:52:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 123 DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-001354

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Allegue CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN del inmueble objeto de la presente acción, con una expedición no superior a TREINTA (30) DÍAS.

2.- Allegue DICTAMEN PERICIAL que determine el valor del bien, tipo de división que fuere procedente, partición, si fuere el caso en la forma prevista en el inciso 2 del art. 406 del C.G.P, como quiera que se allega con la demanda es el avalúo comercial, máxime que indica que se hizo sobre la fachada, tanto así que en el numeral 3.5 denominado "**descripción y dependencias**" señala "*es preciso hacer énfasis que al generarse la visita al inmueble no fue posible el ingreso al mismo*"

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f81bb7e5fe888b0a5f766fd24cfe204bb4a3ebc6ace0098714cb8a44970e1bbc**
Documento generado en 24/11/2021 09:52:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 123 DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01356

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Acredite en legal forma la dirección electrónica de notificación del Dr. **HECTOR ALFONSO LÓPEZ SANCHEZ**, como quiera que constatado en **SIRNA los inscritos en URNA** no aparece registro del mismo (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Adecúe la PRETENSIÓN PRIMERA discriminando uno a uno el valor adeudado de cada cuota y su vencimiento como quiera que la obligación fue estipulada en instalamentos como se observa en el título ejecutivo base de recaudo y no sobre las facturas como allí se indica.

3.- Teniendo en cuenta el numeral anterior, adecúe la PRETENSIÓN TERCERA como quiera que cada cuota adeudada tiene fecha de vencimiento diferente.

4.- Adecúe la PRETENSIÓN TERCERA respecto de la tasa sobre la cual pretende se liquiden los intereses de mora, teniendo en cuenta que los mismos varían mensualmente según las certificaciones expedidas por la Superintendencia financiera.

5.- Allegue nuevamente la demanda de manera integrada y con todos los documentos al derecho como quiera que se observa que en la allegada documentos como el poder se encuentran atravesados dificultando el estudio de los mismos.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba3b32738c4564543b50e91c5caa3c458e1a57a362d884ea2cec1bfeb5ff195**

Documento generado en 24/11/2021 09:52:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 123 DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01357

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Indique el domicilio del demandado (num.2 art. 82 C.G.P).

2.- Adecue el **HECHO SEXTO** discriminando uno a uno el valor por concepto de cuotas alimentarias adeudadas, así como su incremento anual, ello teniendo en cuenta que los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones deben estar debidamente determinados conforme a lo previsto en el numeral 5 del art. 82 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08b65e6c5f4021ad5cab310396e8a01de5ccd21efc3e5d6417e819ea652aea0**
Documento generado en 24/11/2021 09:52:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 123 DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01358

En vista que la demanda reúne los requisitos legales de los artículos 82, 85, y 468. del C.G.P. y el título los del artículo 422 Ibidem, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA ESPECIAL PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTIA favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **YUDY PAOLA PEREZ GUZMAN** por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de **\$66.105.064,31 POR CONCEPTO DEL CAPITAL ACELERADO** de la obligación contenida en el documento base de recaudo.

2. **POR LOS INTERESES MORATORIOS** liquidados sobre el valor indicado en el numeral anterior, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta cuando se efectuó el pago total, a la tasa máxima legal permitida por el Banco de la República.

3. Por la suma de **\$1.782.763,46 m/cte, POR CONCEPTO DE CAPITAL DE CUATRO (4) CUOTAS EN MORA**, conforme la relación efectuada en la demanda.

4. **POR LOS INTERESES MORATORIOS SOBRE EL VALOR DE CADA UNA DE LAS CUOTAS EN MORA** indicadas en el numeral anterior, desde la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se efectuó el pago, a la tasa máxima legal permitida por el banco de la república.

5.- Por la suma de **\$3.108.382,38 m/cte, POR CONCEPTO DE INTERÉS DE PLAZO**, liquidados a la tasa pactada en el documento báculo de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada de conformidad a lo establecido en los artículos 291 al 293 y 301 o el art. 8vo del Decreto 806 de 2020, previo pago del arancel judicial de notificación por tratarse de un proceso de menor cuantía. Hágasele saber que cuenta con un término legal de cinco (05) días para que proceda a cancelar la obligación o diez (10) días, para proponer excepciones; los cuales empezaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO del inmueble denunciado como propiedad del demandado y objeto de hipoteca, cuya matrícula inmobiliaria es **50C-1848369**, *por secretaría*, Oficiese al Registrador respectivo.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar como apoderado de la parte actora al Dr. **DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c59fb4ae40ef734f8d1b593ef842f2e905ce9361008fc66c8e112ae0c9b3543**
Documento generado en 24/11/2021 09:52:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 123 DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01359

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Allegue PODER otorgado por **BANCOLOMBIA S.A** a **CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, como quiera que revisado el plenario se echa de menos dicho documento (núm. 1 art. 84 C.G.P).

2.- Allegue CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN DE BANCOLOMBIA S.AS, como quiera que revisado el plenario se echa de menos dicho documento (núm. 2 del art. 84 del C.G.P en concordancia con el inciso 1 del art. 85 ibidem).

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

**Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e006292ecbb06af5b8bb357730a6f99b07bedda795240d979e29700befa90e92**
Documento generado en 24/11/2021 09:52:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 123 DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA
MOSQUERA CUNDINAMARCA**

Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO No. 2021-01360

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE**, la anterior demanda para que la parte demandante en el término de **CINCO (5) DÍAS** subsane, so pena de **RECHAZO** lo siguiente:

1.- Indique en el PODER la dirección de correo electrónico del Dr. **ROBERTO RODRIGUEZ ALARCÓN**, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art.5 Dec. 806 de 2020).

2.- Allegue CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION del bien relicto identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **50C-1020309** con una expedición no superior a 30 días, como quiera que el arrimado al dossier data del 10 de noviembre de 2020.

3.- Allegue Certificado Catastral de inmueble relicto actualizado, como quiera que el allegado data del 10 de noviembre de 2020.

4.- Allegue en escrito separado el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del art. 489 del C.G.P en concordancia con el art. 444 ibidem, máxime que el allegado se encuentra recortado por lo que se puede deducir que falta una parte. (pág. 32).

5.- Allegue constancia del envío de la copia de la demanda y sus anexos a los herederos determinados, así como del escrito subsanatorio. (Inciso 4 del art. 6 del Dec. 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Maria Del Pilar Oñate Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Mosquera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f340907fd31adf46f567ec8a475ee848437e207c193fd409e542a797cf39b55**

Documento generado en 24/11/2021 09:52:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
ESTADO N° 123 DEL VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS
MIL VEINTIUNO (2021) FIJADO A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**BERNARDO OSPINA AGUIRRE
SECRETARIO**